

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 1 de 27

PROYECTO DE ACUERDO No. **054** DE 2022 13 DE JULIO DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y LA REGULACIÓN DE LOS CRIADEROS DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Proyecto de Acuerdo, tiene como finalidad regular en el Municipio de Bucaramanga el funcionamiento de los centros de reproducción y **criaderos** de animales de compañía a fin de garantizar la **trazabilidad** como componente fundamental de garantía sanitaria, en la **cadena de valor** de la producción de animales vivos para asegurar el bienestar y los derechos de los animales de compañía estableciendo acciones correctivas en beneficio de la comunidad consumidora, de conformidad con la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga y sus corregimientos.

2. CONCEPTOS BÁSICOS:

2.1 CRIADERO

Lugar destinado para la reproducción, cría y/o venta de animales de compañía. (RAE)

2.2 CRIADOR

Se denomina Criador al propietario o propietarios de un animal de compañía al momento del parto o quien se encargue de la manutención y el cuidado diario de los mismos al interior de los criaderos.

2.3 ZONOSIS

Cualquier enfermedad y/o infección que es naturalmente “*transmisible desde* publicación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

2.4 ANIMAL DE COMPAÑÍA

Animales domésticos que, dentro del contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente de compañía para humanos y se crían, sistemáticamente o no, para este propósito.

2.5 ANIMAL DOMÉSTICO

Es aquel animal cuya especie se ha acostumbrado a vivir junto al ser humano sin representar un riesgo.

2.6 REGISTRO DE CRIADORES

El Registro de Criadores es aquel que se encarga de fundar una base de datos real de todos los criadores de animales de compañía que estén autorizados legalmente, lo que, a su vez, permitirá determinar qué criadores son legales y cuáles no.

2.7 BIENESTAR ANIMAL

El término se refiere al buen vivir y la salud de los animales porque se reconoce que todos los vertebrados pueden sentir dolor, sufrimiento y malestar. Cuando es posible controlar los factores que causan sufrimiento y malestar se minimiza el impacto negativo, porque todos los animales tienen las mismas necesidades específicas e inherentes de poder disfrutar de un bienestar a largo plazo, independientemente de las circunstancias que aseguran su supervivencia inmediata.

2.8 RESPETO Y PROTECCIÓN

Se reconoce el valor de la vida y de los animales como seres sintientes que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos; de manera que sobre esta máxima se forje una correlación entre los humanos y la fauna, amparados en el concepto de dignidad que surge de la interacción del ser humano con el ambiente, y en el que los animales deben ser sujetos de trato digno.

2.9 POLÍTICA PÚBLICA

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 2 de 27

Las políticas públicas son “las sucesivas respuestas del Estado (del “régimen político” o del “gobierno de turno”) frente a situaciones socialmente problemáticas (Salazar, 1994)

2.10 COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Es el intercambio que se aplica cuando una persona quiere adquirir un animal de compañía y a cambio se entrega una cantidad de dinero impuesta u otro tipo de beneficio.

2.11 TRAZABILIDAD la trazabilidad o rastreabilidad, como componente fundamental de los mecanismos de garantía sanitaria, es la capacidad de mantener identificados los animales o sus productos, a lo largo de las cadenas de producción, comercialización y transformación hasta su origen, con el fin de realizar investigaciones epidemiológicas o establecer acciones correctivas en beneficio de la comunidad consumidora.

2.12 CADENA DE VALOR:

Describe el rango completo de actividades necesarias para crear un producto o servicio.

2.13 CONSUMIDOR:

Se define como toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica SIC

3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

A lo largo de los años, los animales de compañía en su etapa de gestación, cría y desarrollo han sido reproducidos y comercializados desmesuradamente en áreas urbanas y rurales del municipio, sin que exista un debido control y reglamentación, por parte de las autoridades competentes, dejando así de lado la garantía de la protección no solo del bienestar animal si no de los consumidores de animales de compañía, puesto que al realizarse las preguntas de ¿Cuántos criaderos existen? ¿Son legales? ¿Quién o qué autoridad determina su legalidad? ¿Qué requisitos deben cumplir para ser legales? ¿Quién los regula? ¿Quién establece los requisitos? ¿Quién los vigila? ¿Quién los sanciona? ¿Con base a qué los puede sancionar? ¿Cómo protegen a los animales? ¿En qué condiciones viven? ¿Cuentan con medidas sanitarias? Y otras más, no se encuentran respuestas certeras y fundamentadas al respecto, dejando entrever que Bucaramanga no cuenta con el conocimiento respecto de la cantidad y calidad de criaderos, la cantidad de animales que se pueden tener en un criadero, de las cifras que se puedan producir o mantener en un mismo espacio, de los requisitos mínimos que deben cumplir los cuidadores y los establecimientos de cría para brindar un trato adecuado a los animales que albergan en sus instalaciones, ni mucho menos de las consecuencias ambientales y/o de salubridad pública que deja como resultado esta actividad, dejando a su paso con esto la superpoblación, el abandono o maltrato animal y a su vez, la vulnerabilidad y los riesgos de la salud pública de los ciudadanos y estas consecuencias que como se dijo anteriormente, se desprenden de la ausencia de regulación, **la cual se encuentra en cabeza, responsabilidad y obligación del mismo municipio.**

Dimensión política:

El Plan Nacional de Desarrollo vigente (2018 – 2022), estableció que el Gobierno Nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, deben formular la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres.

Que esta política debía establecer los lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definiría estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y **comercio ilegal de animales.**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 3 de 27

Es necesario aclarar que a la fecha el país no cuenta con una política nacional de protección y Bienestar animal, no obstante cada ciudad¹ se ha encargado de poner en marcha este lineamiento adoptado y ha implementado su propia política, como lo es el caso del Municipio, quien mediante el acuerdo 038 del 2019, adoptó la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga y sus corregimientos, garantizando el bienestar, tenencia, protección, salubridad, condiciones sanitarias y la asistencia Integral de los mismos, adquiriendo la responsabilidad de los lineamientos anteriormente mencionados, reglados en el plan de desarrollo nacional.

En esta política se fijó la creación de la Línea estratégica #3. *“Buen gobierno para la Protección y bienestar Animal.”* En la que se estableció *“como fin superior el relacionado con la protección y el bienestar animal, y catalogó de obligatorio cumplimiento la reglamentación y creación de protocolos para evitar el uso de cualquier tipo de animales, específicamente el de **por parte de los establecimientos de venta y criaderos de animales de compañía**”* (Negrilla fuera del texto)

No obstante, el desarrollo de la línea anteriormente mencionada pese a haberse establecido esto como una obligación, a la fecha no se ha desarrollado, pues el Municipio de Bucaramanga no ha reglamentado los lineamientos y/o protocolos con respecto al funcionamiento integral de este servicio y/o actividad, como lo son la venta de animales de compañía en los llamados criaderos.

Generando con esto, el desconocimiento de las obligaciones y responsabilidades que tiene el Municipio de Bucaramanga frente al cumplimiento de todas las políticas y por supuesto a la normatividad vigente promulgada en pro de la protección animal y la erradicación del abandono y/o maltrato animal.

Y faltando así al deber de la protección y garantía de los derechos de su ciudadanía, así como también la potestad de autoridad y garantía del cumplimiento de los deberes que sobre los ciudadanos recaen, las cuales no dependen solamente de la formulación de determinadas políticas públicas, sino por el contrario de su verdadera implementación, materialización y desarrollo, situación que no se ha reflejado hasta el momento.

Dimensión económica.

Hoy la gran mayoría de la población de la sociedad civil tiene o planea tener mascota², lo que ha generado un nuevo mercado y nuevas actividades económicas relacionadas con la reproducción, cría y comercialización, el cuidado, adiestramiento, diversión, prevención de enfermedades, estética y guarderías, encaminadas a brindar todo tipo de servicios en favor de las mascotas.

En respaldo, el departamento de la función pública realizó un panorama con respecto a la política pública de la protección animal (CONPES) y como uno de sus resultados mostró que el mercado en Colombia de mascotas para el 2016 alcanzó los \$981.464 millones de pesos.

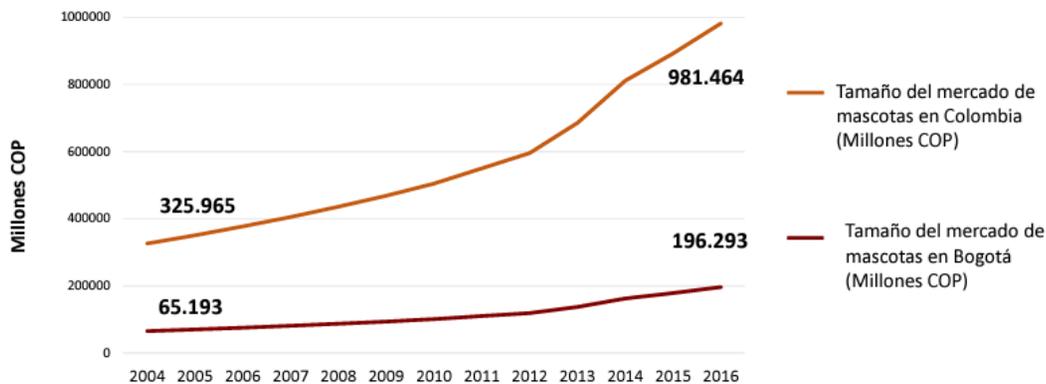
¹ Política pública Distrital de Protección y Bienestar Animal de Bogotá 2014-2038, Política Pública de Protección y Bienestar Animal Del Distrito, Cultural e Histórico de Santa Marta, 2018 – 2043,

² Según encuestas efectuadas a principios del año 2019 por analistas de BRANDSTRAT , las cuales fueron aplicadas en ocho ciudades principales del país, entre el 1 y el 8 de Febrero a una población mayor de 18 años que está entre los estratos dos y seis, se pudo concluir que en las ciudades donde se reporta mayor tenencia de mascotas es Bogotá, Medellín y Cali con 246, 173 y 185 respuestas afirmativas, seguidas de Barranquilla (107), Bucaramanga (67) y Pereira (69), mientras que, Cartagena y Manizales tuvieron los menores indicadores con 79 y 73 encuestados, que dijeron tener una mascota.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 4 de 27

El mercado de mascotas en Colombia entre 2004 y 2016

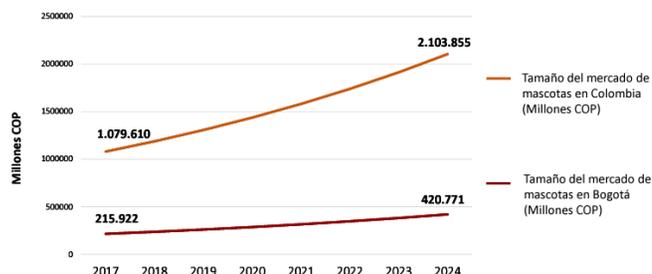
El mercado de mascotas alcanzó cerca de un billón de pesos en 2016



Y que el alza del mercado en las mascotas para el 2024 llegaría a los \$2.103.855 millones de pesos.

El mercado de mascotas en Colombia entre 2017 y 2024

Se estima que el mercado de mascotas llegará a 2 billones de pesos en 2024



Esto nos permite concluir que el mercado de las mascotas se ha diversificado y que su crecimiento indica que la cadena de valor de animales de compañía cuenta con una amplia dinámica de negocios y puede ser una fuente de ingresos para fortalecer la economía del municipio.

No obstante, así como se evidencia la creación y crecimiento positivo de esta nueva línea de mercado, se evidencia también consigo una necesidad de regulación, control y manejo, puesto que, al no existir una reglamentación de esta línea de mercado como lo es la venta de animales de compañía, en los llamados “criaderos”, la ejecución de esta actividad económica se encontraría por fuera del marco de la legalidad, puesto que, pese a existir esta cadena de valor, actualmente estas actividades no cuentan con un monitoreo, seguimiento, evaluación y control de la cantidad y calidad de los **criaderos** de animales de compañía (felinos y caninos) y lo que se evidencia es toda una informalidad de estas actividades de comercialización que de hecho afectan las finanzas municipales y no aportan a procesos formales con indicadores en el producto interno bruto ni mucho menos de empleo y empresas debidamente registradas ante la cámara de comercio y autoridades competentes que velen por el bienestar de los animales de compañía y la salud pública de los consumidores.

Como quiera que, si bien la comercialización de mascotas está permitida, por medio de código CIIU 4759 “Comercio al por menor de otros artículos domésticos en establecimientos especializado; El comercio al por menor de animales domésticos y alimentos concentrados para los mismos, en establecimientos especializados.” En el mismo no se señala u autoriza de ejecutarla al criadero, solo refiere un establecimiento especializado, concurriendo una ambigüedad y no claridad si la denominación del criadero se enmarca o no dentro de un establecimiento especializado.

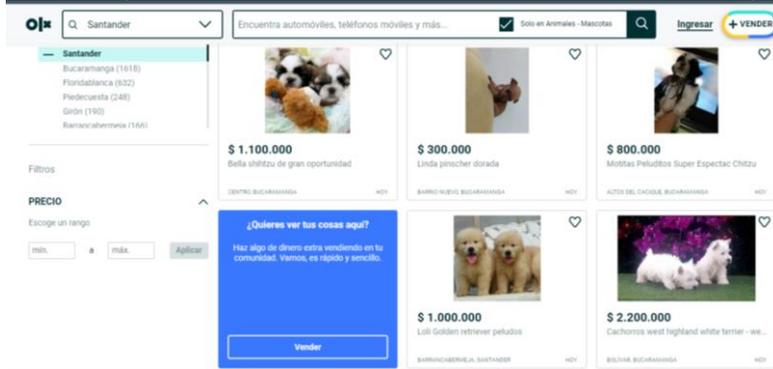
Dimensión tecnológica:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 5 de 27

Dada la informalidad de las actividades desarticuladas y a modo propio de los actores sociales que en ella intervienen, son aplicados procesos y procedimientos en la manipulación de los animales de compañía por parte de los actuales operadores de los centros de cría y de estos negocios, estas acciones en su mayoría son de carácter empírica, popular, ancestral y/o de costumbre, que no obedecen a las actividades certificadas o validadas o basadas en las ciencias y las tecnologías acreditadas, que permitan asegurar el cumplimiento de estándares de calidad, para el bienestar animal y la tenencia responsable de los mismos.

De otro lado, aunque por parte de los operadores de los criaderos, se aplica el comercio electrónico de los animales de compañía, se genera un avance con respecto a aplicación de las TICS, no obstante, este ejercicio se convierte en una restricción para las autoridades competentes para hacer el respectivo control.

Ya que, al hacerse el ejercicio de buscar, ejemplo, criaderos o venta de perros en Bucaramanga en internet, aparecen cientos de anuncios de mascotas a la venta por medio de criaderos on-line.



📍 Criaderos / Santander / Bucaramanga

Criaderos en Bucaramanga

anuncios

Anuncio Razas de Perros Pequeños - Elige una raza
<https://www.hillspet.co/raza/perros>
 Es importante elegir la raza correcta para tu estilo de vida. Si no estás seguro, ingresa! Adoptar una...
 Prescription Diet Science Diet
 Cuidados de los Perros Alimento Premium
 ➔ Acceder al sitio web

Anuncio Lindos perros todas las razas - Criadero Canino Certificado
<https://www.mascoorientec.co/cachorros/bucaramanga>
 Somos el mejor Criadero de perros en Bucaramanga manejamos todas razas precios asequibles. Venta de perros de todas las razas, compra con responsabilidad y tranquilidad...
 Doberman Cocker Spaniel Americano
 Springer Spaniel Bichon Maltés
 San Bernardo Golden Retriever
 ➔ Acceder al sitio web

Anuncio Criadero Animal Pets Colombia - Criadores Profesionales
<https://www.animalpetscolombia.com/>
 Hacemos envíos nacionales e internacionales, todas nuestras mascotas viajan en compañía. Nuestro.
 314 7097924
 ➔ Acceder al sitio web

Este es otro tipo de ejemplo, en el que se evidencia la falta de control y reglamentación, y de cómo hoy por medio de las herramientas tecnológicas y el comercio electrónico, pueden con facilidad comercializar sus mascotas, generándose con esto los siguientes interrogantes ¿Pueden los criaderos comercializar sus mascotas por medio del comercio electrónico? ¿Actualmente lo realizan? ¿Existe una vigilancia y control de legalidad de los anuncios por parte de la autoridad competente? ¿Existen pautas para la autorización de los anuncios de venta de perros, gatos y otros animales de compañía por internet? ¿Los criaderos estarían a obligados a cumplir con la normatividad del estatuto del consumidor?

LOS DERECHOS DE LOS COMPRADORES EN LÍNEA

- 1 INFORMACIÓN CLARA**
La persona tiene el derecho de saber las características y especificaciones del producto o servicio
- 2 SEGURIDAD**
Las páginas de comercio electrónico deben estar en capacidad de ofrecer compras seguras que se garantizan con los sistemas de seguridad
- 3 DERECHO AL RETRACTO**
Los consumidores en internet tienen derecho a devolver el producto adquirido en caso de que este no haya llenado completamente sus expectativas
- 4 PROTECCIÓN FRENTE A PUBLICIDAD ENGAÑOSA**
Todo portal que ofrezca una determinada promoción debe mantener la oferta al momento de la venta y cumplir con lo anunciado
- 5 CAMBIOS Y DEVOLUCIÓN POR GARANTÍA**
El producto o servicio que adquiera debe contar con la garantía de calidad correspondiente

LA ÚLTIMA MEDICIÓN DE INDICADORES DE CONSUMO DEL OBSERVATORIO ECOMMERCE HABÍA REVELADO QUE:

El uso de internet entre la población mayor de 15 años continúa creciendo: **82% lo usa todos los días de la semana**

Además, **90%** de los internautas realiza **actividades de comercio electrónico** y cerca de **20% hace ecommerce**: compra y paga en línea

Fuente: Cámara de Comercio, Observatorio de E-commerce

Bucaramanga no cuenta con un registro y control con respecto a la comercialización por medio de los criaderos a través de los medios electrónicos y el municipio no tampoco cuenta con las

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 6 de 27

herramientas de control según el avance de la tecnología y la tipología de anuncios on-line para ejercer una debida inspección. El Artículo 91 de la Ley 633 del 2000, estipula que las páginas web nativas de Colombia que se dedican a realizar actividades de comercio, tienen la obligación de registrarse dentro del Registro Mercantil para suministrar a la DIAN la información considerada como necesaria en este tipo de movimientos económicos. Esto significa, que, por medio de esta Ley, se obliga a las personas o pequeñas empresas que se dedican al comercio electrónico a vincularse al Régimen Tributario, obligación en la que se encontrarían inmersos también los criaderos.

Así las cosas, se evidencia que es enorme el impacto negativo derivado de los miles de cachorros de perros y gatos que están siendo ofertados por internet para venderlos en nuestra ciudad. Este comercio afecta seriamente el bienestar de los cachorros, pero principalmente en los derechos de los consumidores (que en muchas ocasiones se sienten defraudados al no recibir el animal con las características esperadas) o que incluso pueden llegar a ser estafados

Por ende y por todo lo anterior también es importante tener en cuenta este factor dentro de la reglamentación de la comercialización de los animales de compañía por medio de los criaderos, en las plataformas digitales, ya que para nadie es un secreto que hoy esta herramienta se ha convertido en el giro económico del mundo.

Dimensión social.

En los últimos años se ha evidenciado el auge y la importancia de los animales de compañía en los hogares colombianos, cada vez son más los que optan por tener mascotas y que incluso los integran como miembro importante de la familia, no solo por el cariño y la compañía que brindan sino porque contribuyen al bienestar mental de sus cuidadores y amos.

No obstante, estos al querer satisfacer esa necesidad de compañía, adquieren estos animalitos sin atender su procedencia, es decir, que no conocen la trazabilidad de las mascotas que adquieren, generándose con esto una amenaza a la salud pública por las posibles enfermedades de transmisión que de estos se derivan, asumiendo el riesgo de primera mano del contagio por zoonosis u otro tipo de morbilidad.

Es de anotar que, aunque existen centros de formación de capital humano en zootecnia y veterinaria en los niveles universitario y tecnológico priman los procesos de carácter casero invisibilizando los procedimientos con personal idóneo y plenamente capacitado

La informalidad de la operación de los criaderos de los animales de compañía del Municipio ocupa una mano de obra no especializada, la cual aumenta la amenaza de la sanidad animal que se refleja en la salud pública al no existir control por parte de autoridad alguna, puesto que los presuntos criadores no cuentan con los conocimientos técnicos ni científicos para ejercer la actividad, así como posiblemente tampoco cuentan con los recursos suficientes para brindar una adecuada protección a los animales de compañía que están bajo su cuidado tanto en su condición de reproductores o de los cachorros, así como también desconocen si se encuentran o no cumpliendo con esa atención adecuada.

Como prueba de lo anterior, se conoció a través de los medios de comunicación, que el pasado 5 de marzo del 2022, La secretaria de interior de Bucaramanga selló un criadero de perros, por evidenciar principalmente que este no cumplía con el uso de suelos para ejercer la actividad y por evidenciar maltrato animal.

“Lo anterior se dio tras las múltiples denuncias de ciudadanos que piden que se prohíba la comercialización de estos animales en la ciudad y que permitió el cierre de este local ubicado al suroccidente de la ciudad.”

La secretaria del Interior manifestó *“En este caso ya habíamos visitado el establecimiento y le habíamos advertido al dueño que no tenía permitida esta actividad comercial y que no cumplía con el uso de suelo.”*

Las condiciones en las que tenían a los animales tampoco eran las mejores e hicimos el cierre total Cabe mencionar que, desde el año pasado, la Policía Ambiental y la Alcaldía de Bucaramanga han realizado más de 80 visitas a estos criaderos para velar por la seguridad de los caninos y garantizar que se encuentren en buenas condiciones.”

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 7 de 27

Por otro lado, el pasado 7 de marzo de 2022 se generó un reporte por medio de la prensa, en donde la alcaldía de Bucaramanga indicó que llevaban 73 operativos contra el maltrato animal en Bucaramanga.

A su vez indicó que se implementó la 'Ruta de Atención Animal', en conjunto con la Policía Metropolitana, la cual permitió en el último año poner a salvo y garantizar el bienestar de más de un centenar de mascotas en riesgo de maltrato y víctimas de abandono, dejando como propuesta educativa un llamado de consciencia a la ciudadanía para que se prevenga el comercio de mascotas, y en su lugar optar por la adopción de perros y gatos que ocupan en gran número los refugios, albergues y fundaciones que existen en la ciudad. *"Cuando se compra una mascota no se piensa en la cadena de maltratos que hay contra estos animales. Son víctimas de múltiples partos y maltratos a lo largo de su vida, así como diferentes problemas de salud a raíz de esta actividad. Por favor adopta, no compres, fue el mensaje enviado por Alexandra Moncada Lozano, coordinadora del Programa de Bienestar Animal de la Alcaldía de Bucaramanga."*

De acuerdo con lo alertado por la ciudadanía, este no sería el único caso de criaderos irregulares en la capital santandereana. A través de redes sociales la comunidad alerta que *"hay un criadero en el barrio La Salle. Da tristeza ver ese maltrato animal, además de la falta de higiene en esa casa"*.

De lo anterior es importante resaltar, que no se desconoce la labor y se asegura que las entidades del municipio de Bucaramanga, se encuentran cumpliendo su deber de garantizar la protección y bienestar animal y de paso la salud pública de la ciudadanía, no obstante, los mismos se encuentran sin herramientas jurídicas, procedimentales y/o reglamentarias, para ejercer un correcto y debido control, puesto que no se tiene un conocimiento y/o un lineamiento certero de cuáles son los requisitos que debe cumplir un criadero para ejercer en la legalidad, generándose dudas e incertidumbre, de si ¿Era el dueño del criadero un veterinario? ¿Contaba con los insumos adecuados para brindarle una atención adecuada a los animales de reproducción y a los cachorros? ¿En qué condiciones de manejo y cuidado se encontraban los animales allí encontrados?

Y como ejemplo de estos se trae a colación el DECRETO 2257 DE 1986, por medio del cual se establecen los requisitos o lineamientos con los que debe contar un criadero, aclarando que el mismo enmarca los criaderos de animales domésticos, **sin hacer énfasis en los animales de compañía** como se quiere y pretende llegar a regular con el presente acuerdo, pero que de cierta manera tienen cierta similitud y tienen el mismo objetivo; proteger la salud como un bien de interés público, mediante la regulación de las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis.

En el mismo, se establece que los criaderos deben obtener la licencia sanitaria para su funcionamiento, deben contar con un plan anual de prevención y control de enfermedades de los animales, bajo asistencia técnica de un médico veterinario, deben contar con la identificación de las características físicas del alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización, deben contar con los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para personas como para animales, así como la Presentación y cumplimiento, según el caso, de un plan anual de desinfección y control de vectores, deben contar el Registro cronológico de nacimientos y muertes de animales, indicando en el último caso las causas y por ultimo un concepto favorable sobre descarga de aguas negras o servidas emitido por la autoridad sanitaria correspondiente o en su defecto por la entidad oficial que tenga el control de las aguas de la zona, una visita de inspección sanitaria y comprobación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia sanitaria de funcionamiento.

Y adicional a estos requisitos los criaderos deben contar con una licencia de comercialización de animales, que solo se obtiene con los requisitos previamente enunciados y con el Registro cronológico de vacunación en los términos y para las zoonosis que exijan las autoridades sanitarias y el Registro cronológico de venta de animales, indicando el nombre del comprador.

Así las cosas, los riesgos de la salubridad pública por las actividades informales ejecutadas por los operadores de criaderos son notorias y latentes, ya que no cuentan con una tenencia adecuada y responsable de dichos animales, sin garantizarles sus necesidades básicas, como lo son su alimentación, bebida, techo, salubridad, libertad de movimiento y un espacio idóneo para su desarrollo, con el fin de evitar no solo el maltrato animal, el abandono y el abuso, sino además la transmisión de enfermedades que afectan la **salubridad pública**, al no existir control ante la

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 8 de 27

reproducción indiscriminada de animales de compañía sin desconocer los impactos ambientales generados por los desechos de estas actividades.

Es por ello que se hace necesario regular y controlar el manejo que se está dando a este tipo de establecimientos, recordando que la tenencia de mascotas es una responsabilidad social que debe ser asumida desde diferentes sectores, a fin de sensibilizar a la población respecto de la importancia de brindar unas condiciones adecuadas y oportunas para la cría, comercialización y tenencia de estos animales.

Por otro lado, es importante resaltar que los criaderos contemplan actividades complementarias de comercialización que de igual manera se ejercen sin control, generando como consecuencias afectaciones a la salud pública en virtud de la zoonosis por contacto con los animales de compañía poniendo en riesgo la salud pública y atentando contra el bienestar animal, lo cual demuestra la ausencia de estrategias de control desde las autoridades competentes, quienes deben garantizar procesos de monitoreo, evaluación, seguimiento y control que generen diagnósticos permanentes en procura de formular medidas para enfrentar, asumir y resolver las problemáticas generadas por las actividades informales de reproducción y cría de animales de compañía.

Dimensión ambiental

El decreto mencionado anteriormente (Decreto 2257 DE 1986), también nos refiere que un criadero debe encontrarse ejerciendo su actividad por fuera del perímetro urbano, y de acuerdo al caso del cierre de criadero mencionado con anterioridad en el Municipio, además del proceso policivo que enfrenta el propietario del criadero de animales de compañía cerrado, según el reporte expuesto, también le fue impuesto un comparendo tipo 4 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia, este comparendo señaló que el desarrollo de la actividad económica que ejercía en el mismo no cumplía con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, es decir, con el uso de suelos.

De lo anterior es preciso señalar, que, según el POT, el uso de suelos es la destinación asignada a un predio por el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con las actividades que pueden desarrollarse en el mismo. La asignación de usos del suelo en las áreas de actividad se efectúa a partir de las siguientes categorías: uso, principal, complementario, restringido y prohibido

La clasificación de los usos del suelo urbano se han establecido unas condiciones generales, cuyos requerimientos deben ser cumplidos en todos los casos. Así mismo, se realizó una reclasificación de la codificación CIU, con el fin de simplificar y hacer más concordante con la realidad de la ciudad.

La asignación de usos del suelo en los distintos predios urbanos, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales: a) Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. b) Intensidad de los usos: Es la relación o proporcionalidad en la presencia de usos en el territorio según el modelo de ordenamiento, definida por la condición de principal, complementario y restringido, según las condiciones específicas asignadas para cada sector normativo. c) Escala del uso: corresponde al alcance o cobertura de los usos en relación con la población. El Plan de Ordenamiento Territorial establece tres escalas: local, zonal y metropolitano.

No obstante, al analizarse el POT del Municipio de Bucaramanga 2013-2027, se evidenció que no se encuentra contemplado en su interior el uso de suelo para ejercer la actividad de cría y comercialización de animales de compañía, lo que nos permite analizar si la imposición de las sanciones con respecto a un presunto incumplimiento al ejecutar esta actividad se encuentra del todo facultada y sobre todo fundamentadas legalmente, ya que una de las principales razones para efectuar el cierre fue la carencia del permiso del uso de suelos, pero sin estar esta actividad incluida en el mismo.

Cabe resaltar que dentro de su apartado también señala que por medio de la Secretaria de Planeación se pueden incorporar nuevas unidades de uso así: *“las clasificaciones y precisiones reglamentarias de orden complementario que sean necesarias, las revisiones periódicas e incorporaciones de nuevas unidades de uso para el manejo de los mismos en cada sector normativo, puede efectuarse por la Secretaria de Planeación en las fichas normativas y los planes parciales, siguiendo los principios establecidos y contemplando lo siguiente: • Escala o cobertura del uso • Condiciones de localización según el área de actividad • Condiciones de funcionamiento de los establecimientos • Control de Impactos y Restricciones”*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 9 de 27

Concluyéndose con esto, que resulta necesario de igual manera reglamentar e incluir dentro del POT el permiso del uso de suelos para los criaderos, ya que por medio de este requisito se puede obtener un efectivo registro, individualización, control, inspección y vigilancia de los mismos en pro de la protección de los animalitos.

4. CASOS INTERNACIONALES

a. ESPAÑA

La legislación española cuenta con un conglomerado normativo, entre esos el Decreto Legislativo 2/2008, de 15 de abril, en pro de la Ley de protección de los animales³, en donde especialmente se trata el tema de los criaderos y la importancia de su registro y por supuesto el cumplimiento de ciertos requisitos dentro del mismo permitiendo darle una debida protección a los animales que se encuentran expuestos para su comercialización.

En el presente decreto se establecieron 3 definiciones claves que aportarán y darán un sentido y una nueva perspectiva a la presente propuesta:

Artículo 3. Definiciones.

*“(...) i) **Núcleo zoológico:** Son las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, **los establecimientos de venta y los centros de cría de animales**, los centros de recogida de animales, el domicilio de los particulares donde se efectúan ventas u otras transacciones con animales y los de similares características que se determinen por vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojan a animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en la agricultura.*

*k) Centro de cría de animales: **instalación que destina las crías a la venta** o cesión posterior con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta o a otros.*

l) Comerciar con ellos fuera de los certámenes u otras concentraciones de animales vivos y establecimientos de venta y de cría autorizados, salvo las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía, no tengan afán de lucro y se garantice el bienestar del animal.”

Teniendo los anteriores conceptos claros, adicionalmente este Decreto, en su capítulo III, reglamentó los requisitos mínimos para los establecimientos de venta de animales y centros de cría de animales así:

Artículo 24. Requisitos.

“1. Los establecimientos de venta de animales y los centros de cría de animales deben cumplir los requisitos de funcionamiento siguientes:

*a) **Estar inscrito en el Registro de núcleos zoológicos.***

b) Llevar el libro de registro regulado por el artículo 21.b), y tenerlo a disposición de la Administración competente, que debe incluir los datos relativos al origen, la identificación y el destino de los animales.

*c) **Vender a los animales desparasitados, sin síntomas aparentes de patologías psíquicas o físicas y sin que sufran, ni los animales que se venden ni sus progenitores, enfermedades hereditarias diagnosticables. Además, los animales de compañía se deben vender esterilizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.3, y se deben vender identificados los animales para los que la identificación es obligatoria de acuerdo con el artículo 15.***

d) Disponer de un servicio veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior, que debe constar en el libro de registro.

e) Mantener a los animales en un lugar adecuado dentro del establecimiento y no exhibirlos en los escaparates de las tiendas. Estos animales deben ser alojados, abrevados y alimentados correctamente. Los perros, los gatos y los hurones deben estar identificados, así como los otros ejemplares de especies cuya identificación sea obligatoria.

*f) Entregar, en las ventas de animales, **un documento en que se debe hacer constar la identificación de la especie, el número de identificación del animal, si procede, y el núcleo zoológico.** En el caso de las ventas a particulares, se debe entregar también un documento de*

³ («DOGC» núm. 5113, de 17 de abril de 2008, páginas 29665 a 29697 (33 págs.) Departamento: Comunidad Autónoma de Cataluña

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 10 de 27

información sobre las características de cada animal, sus necesidades, los consejos de educación y las condiciones de mantenimiento, sanitarias y de bienestar necesarias, avaladas por un colegio de veterinarios o de biólogos.

2. La actuación de estos centros se debe ajustar a los siguientes requerimientos:

a) Para cualquier transacción de animales por medio de revistas de reclamo, publicaciones asimilables y otros sistemas de difusión, se debe incluir en el anuncio el número de registro del núcleo zoológico del centro vendedor o donante.

b) Las personas profesionales que trabajen en establecimientos de venta, cría o importación de animales y que tengan que manipularlos deben haber asistido a un curso de cuidador o cuidadora de animales.

c) Los cachorros importados o criados para ser vendidos como animales de compañía no pueden ser separados de su madre antes del momento de destete recomendado para cada especie.

3. Se prohíbe la instalación, en todo el territorio de Cataluña, de granjas, centros de cría o centros de suministro de primates que tengan como objeto su reproducción o comercialización para experimentación animal.”

Por otro lado, el mismo decreto señaló quien y como se debía ejercerse la acción de inspección y vigilancia de estos criaderos, junto con las sanciones que se acarrearán por el incumplimiento de lo establecido:

Artículo 41. Inspección y vigilancia de los animales de compañía.

“1. Corresponden a los municipios o bien a los consejos comarcales o a las entidades locales supramunicipales, en caso de que los municipios les hayan cedido las competencias, las siguientes funciones:

a) Ejercer la inspección y vigilancia de los animales de compañía.

b) Establecer un censo municipal de animales de compañía de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, que debe estar a disposición de las administraciones y las autoridades competentes.

c) Recoger y controlar a los animales de compañía abandonados o perdidos y a los animales salvajes urbanos.

d) **Vigilar e inspeccionar los núcleos zoológicos** con animales de compañía, especialmente los establecimientos de venta, guarda, recogida y cría, y, si procede, decomisar los animales de compañía.

Sanciones:

Artículo 45. Multas, decomiso y cierre de instalaciones.

“1. Las infracciones cometidas contra esta Ley se sancionan con multas de hasta **20.000 euros. (\$80.954.272 pesos colombianos)**

2. La imposición de la multa puede **conllevar el decomiso de los animales objeto de la infracción**, sin perjuicio de la aplicación del decomiso preventivo que se puede determinar a criterio de la autoridad actuante en el momento de levantar el acta de inspección o interponer la denuncia. La imposición de la multa también conlleva, en todos los casos, el decomiso de las artes de caza o captura y de los instrumentos con que se ha llevado a cabo, los cuales pueden ser devueltos a la persona propietaria una vez abonada la sanción, a menos que se trate de artes de caza o captura prohibidas.

3. La comisión de las infracciones muy graves o la reiteración en las infracciones graves puede conllevar **el cierre temporal de las instalaciones**, los locales o los establecimientos respectivos, con la correspondiente anotación en el Registro de núcleos zoológicos, **así como la inhabilitación para la tenencia de animales por un periodo de dos meses a cinco años. (...)**”

Disposición adicional segunda. (Parágrafo) Registro de empresas de control y recogida de animales de compañía y Registro de animales de competición.

“1. Se crea el Registro de empresas de control y recogida de animales de compañía, en que se deben inscribir las empresas especializadas de control y recogida de animales de compañía. (...)

En consecuencia, después de analizada la normatividad española con respecto a los lineamientos de los criaderos de animales se logra concluir, que se tiene una estructura y organización que permite garantizar la protección de los animales y ejercer un control con respecto a la cría y comercialización puesto que:

1. La cría y venta de animales no pasa desapercibida, pues se cuenta con un Registro de Núcleos Zoológicos de su Comunidad Autónoma, que tiene como objetivo a dar cumplimiento a lo que establece la Ley 22/2003, de 4 de julio, de protección de los animales, **en el sentido que agrupa y sobre todo asegura la protección y el mantenimiento en condiciones**

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 11 de 27

adecuadas de los animales alojados en estos centros y establecimientos de cría o venta de animales.

2. Que para obtener este Registro los criaderos deben cumplir con ciertos lineamientos legales y que, son las entidades estatales las que determinan si son aptos o no para la cría y comercialización, en pro de la protección de los animalitos.
3. Los establecimientos registrados solo podrán realizar las actividades para las que han sido autorizados y registrados. Además, por el incumplimiento de los artículos referentes a los derechos de los animales, hay diferentes penas establecidas en el Código Penal Español, aprobado mediante la Ley orgánica 10/1995 del 23 de noviembre (BOE núm. 283, de 26 de noviembre de 2003), y posteriormente modificada el 22 de diciembre de 2010, en las que otorga una mayor protección a los animales domésticos ante los maltratos que ocasionen su muerte o perjudiquen gravemente su salud.
4. Que la normatividad refiere que le corresponde a los municipios o a los consejos comarcales o a las entidades locales supramunicipales, ejercer la inspección y la vigilancia de los núcleos zoológicos con animales de compañía, especialmente los establecimientos de venta, guarda, recogida y cría, y, si procede, decomisar los animales de compañía.

Por otro lado, y para concluir, se encontró que, en Barcelona, existe una **normativa municipal**, la Ordenanza sobre la protección, la tenencia y la venta de animales, aprobada por el Consejo Plenario el 22 de diciembre de 2003, que tiene como objetivo regular la protección, tenencia y venta de animales, y en especial las interrelaciones entre las personas y los animales domésticos.

Las finalidades son lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable y la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos de los animales, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales y preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Esta Ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y catalana de protección de los animales, de tenencia de animales potencialmente peligrosos y de experimentación con animales y su uso para otras finalidades científicas.

Entre estos, se hará mención para el caso que nos ocupa los articulados de dicha ordenanza como derecho comparado que nos permitirán tomar como ejemplo para analizar y determinar las falencias con las que contamos en el municipio de Bucaramanga para garantizar la protección de los animales en su cría y comercialización.

Artículo 7. Establecimiento de venta, de cría y de mantenimiento de animales:

- Estos establecimientos están sometidos al procedimiento de licencia municipal de apertura de establecimiento y control ambiental.
- La solicitud de licencia municipal de apertura de establecimiento se tendrá que presentar acompañada de la documentación exigida por la Ordenanza Municipal de Actividades y de Intervención Integral de la Administración Ambiental de Barcelona y, la siguiente documentación adicional: -Memoria técnica suscrita por el facultativo veterinario con las determinaciones siguientes: (i) Condiciones técnicas de los establecimientos. (ii) Sistemas de recogida de residuos y de cadáveres de animales. (iii) Servicios de desratización, desinsectación y desinfección. (iv) Programa definitorio de las medidas higiénicas y exigencias profilácticas de los animales a la venta y las medidas por el supuesto de la enfermedad (v) Número máximo de los animales que pueden estar en el establecimiento en función del espacio disponible de las jaulas o habitáculos que se instalen. (vi) El número de animales a alojar en cada jaula o habitáculo.
- Plan de alimentación para mantener a los animales en un estado de salud adecuado.
- Datos identificativos del Servicio Veterinario al que queda adscrito el establecimiento para la atención de los animales objeto de su actividad.
- Documento acreditativo de la superación del curso de cuidador o cuidadora de los animales.
- Los animales de más de 25 kg han de disponer de un espacio mínimo de 20 m² con excepción de los Centros de Acogida de Animales de Compañía cuando estén en espera de recogida por el propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.
- No pueden tener como alojamiento habitual los vehículos, patio de luces o balcones.
- No se pueden dejar solos en el domicilio durante más de tres días consecutivos.
- El transporte de animales en vehículos particulares se ha de efectuar en un espacio suficiente, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas fuertes.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 12 de 27

- Los vehículos estacionados que alberguen en su interior algún animal no podrán estar más de 4 horas estacionados y, en los meses de veranos, se tendrán que ubicar preferentemente en una zona de sombra facilitando en todo momento la ventilación.
- Las curas mínimas necesarias serán las adecuadas tanto a lo que se refiere a los tratamientos preventivos de enfermedades como en las curas, y en la aplicación de las medidas sanitarias preventivas que la Autoridad municipal disponga.

Artículo 31. Superficie de los locales

Todos los establecimientos destinados a la venta de animales objeto de la presente Ordenanza han de cumplir los siguientes requisitos:

- La superficie mínima neta de venta ha de ser de 40 m².
- La extensión será suficiente para que todos los animales puedan realizar ejercicio físico diariamente, respetando las medidas higienicosanitarias adecuadas y los requerimientos del comportamiento de las especies animales alojadas.
- La zona ocupada por la caja será independiente de la anterior. o Su capacidad estará en relación con el tipo de animal a la venta.

Artículo 40. Limpieza de los habitáculos

- Los habitáculos y los animales se limpiarán con la frecuencia que especifique la memoria técnica realizada por un facultativo veterinario.
- Los desechos se situarán en contenedores de cierres herméticos que impiden el acceso de insectos o ratas.
- Cuando se trate de cadáveres de animales, tendrán que ser depositados en un recipiente o contenedor de cierre hermético para su traslado a centros de eliminación autorizados.

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad y los procesos que se adelantan en España y especialmente en la ciudad de Barcelona, con respecto a los criaderos, resulta claro concluir que en contraste con la ciudad de Bucaramanga no cuenta con una estructura, organización y control con respecto a los criaderos que se dedican a comercializar animales de compañía, puesto que no existen los lineamientos, acuerdos y/o controles necesarios que nos permitan establecer (i) la cantidad de criaderos que existen en el municipio, (ii) si estos criaderos están garantizando la protección de los animales ahí comercializados ya que no existen unos requisitos previamente establecidos para esto, ni mucho menos existe una institución o entidad que se encargue de determinar estos lineamientos ni tampoco de ejercer el control, la inspección ni la vigilancia de los mismos, teniendo con esto que Bucaramanga estaría desconociendo y faltando al cumplimiento de la legislación y normas internacionales que sobre el tema existen, a la Ley 1801 de 2016 Código de Policía Colombia, a la Ley 1776 de 2016, a la Ley 84 de 1989 y con el espíritu que dio origen a la Declaración de los Derechos de Los Animales.



b. CHILE

La legislación chilena nos aporta la Ley 21.020⁴, la cual regula la tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, aclarando inicialmente los siguientes conceptos:

“(...) 9) Criador: es el propietario de la hembra al momento del parto de ésta. El criador deberá prestar los cuidados y atención médico veterinaria necesaria a la madre y su camada hasta el momento en que los cachorros sean entregados a sus nuevos propietarios. La edad mínima de entrega de estos cachorros será de dos meses de edad. Corresponderá al criador entregar una pauta de cuidados y tenencia responsable a los nuevos dueños del animal.

10) Criadero: corresponde al domicilio particular o lugar con la infraestructura adecuada para criar, donde el criador posee tres o más hembras con fines reproductivos. La infraestructura requerida dependerá de la cantidad y tipo de animales destinados a la reproducción. (...)”

De igual forma como en España, Chile también cuenta con un Registro Nacional de:

Artículo 15.- Corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública mantener y administrar:

“(...) 1º. Un Registro Nacional de Mascotas o Animales de Compañía.

4º. Un Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía. (...)”

Los registros deben contener a lo menos, las siguientes menciones y datos

⁴ Fecha Publicación:02-08-2017 -Fecha Promulgación:19-07-2017, Organismo: MINISTERIO DE SALUD, Inicio Vigencia:02-08-2017 - URL:<https://www.leychile.cl/N?i=1106037&f=2017-08-02&p=>

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 13 de 27

“Artículo 17: 1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del animal. 2. El nombre del animal, género, especie, color y raza animal, si la tuviere y 3. El número que se asigna al animal para su debida identificación.”

Ahora bien, para los **Registros Nacionales de Criadores y Vendedores de Mascotas o Animales de Compañía**, esta ley ha referido que:

“Artículo 20.- Los dueños, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata esta ley deberán inscribirse en el registro respectivo, en la forma y plazo que determine el reglamento a que se refiere el artículo 4º.

Además, corresponderá a los dueños de criaderos y a los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina calificados como potencialmente peligrosos, según lo establece esta ley y el respectivo reglamento, esterilizarlos antes de su transferencia o entrega a cualquier título, a menos que el adquirente o receptor sea otro criadero que se encuentre debidamente inscrito en el Registro Nacional, el que podrá destinarlos a la reproducción.”

Estos registros contendrán, a lo menos, las siguientes menciones - Art 21:

“1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del dueño del criadero o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, rol único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.

2. La indicación de las razas de canes, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca.

3. La indicación del número total de ejemplares caninos considerados como potencialmente peligrosos, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.

4. La indicación del número total de mascotas y animales de compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo. 5. Las demás que determine el reglamento”.

TÍTULO VIII De la venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía

*“Artículo 25.- Los locales de venta y crianza de mascotas o animales de compañía **estarán a cargo de un médico veterinario.***

*Estos locales tendrán la obligación de llevar un registro en que consten los datos que determine un **reglamento del Ministerio de Salud**, así como los controles periódicos a que deban someterse los animales.*

Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía de la especie canina que sean considerados como potencialmente peligrosos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Criadores y Vendedores de Animales Potencialmente Peligrosos de la Especie Canina a que se refiere el artículo 15.

Corresponderá al médico veterinario a cargo de estos locales asegurar que los animales que salgan del establecimiento cuenten con las vacunas y tratamientos antiparasitarios correspondientes a la edad y especie de que se trate.

Los dueños de criaderos y los vendedores de mascotas o animales de compañía, de la especie canina y felina, deberán esterilizarlos antes de su entrega a cualquier título, a menos que el adquirente sea otro criadero debidamente establecido e inscrito en el registro pertinente.

Se deberá entregar por escrito al comprador completa información sobre la tenencia responsable del animal, el manejo sanitario y la alimentación requerida por la especie, así como de las disposiciones de esta ley.

Artículo 26.- Los establecimientos que mantengan mascotas o animales de compañía deberán contar con sistemas de extracción de aire o cualquier otro que impida que las personas que concurren a ellos, y las que residen en predios colindantes, sean afectadas por malos olores o secreciones de cualquier tipo generadas por los animales.”

TÍTULO IX De las infracciones y sanciones

*“Artículo 28.- La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de esta ley y sus reglamentos corresponderá **a las municipalidades**, en las materias de su competencia, y a la autoridad sanitaria, que las ejercerá de conformidad a lo establecido en el Código Sanitario, especialmente en lo estipulado en su Libro Décimo. Esto, sin perjuicio de las facultades y atribuciones del Ministerio Público y de Carabineros de Chile.*

*Las infracciones a los **reglamentos del Ministerio de Salud** mencionados en esta ley serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 174 del Código Sanitario.*

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 14 de 27

Artículo 29.- En el caso del delito de maltrato o crueldad animal podrán querellarse las organizaciones promotoras de la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, cualquiera sea su domicilio dentro del país.

Artículo 30.- Toda otra contravención a las disposiciones de esta ley se sancionará con multa de una a treinta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el Código Penal sobre maltrato animal y en otras normas relacionadas.

En caso de reincidencia, podrá imponerse hasta el doble de la multa, quedando además el juez de policía local facultado para disponer el comiso del animal y su ingreso a un refugio de animales o a un centro de mantención temporal o su entrega a la persona que designe para tal efecto y que acepte el encargo, por el plazo que determine. Serán de cargo del infractor los gastos por los cuidados, alimentación y tratamientos médico veterinarios, si los hubiere.

Las multas que se recauden por la aplicación de esta ley ingresarán íntegramente al patrimonio de la municipalidad respectiva, según corresponda, y deberán ser destinadas exclusivamente a fines que permitan cumplir las disposiciones de esta ley.

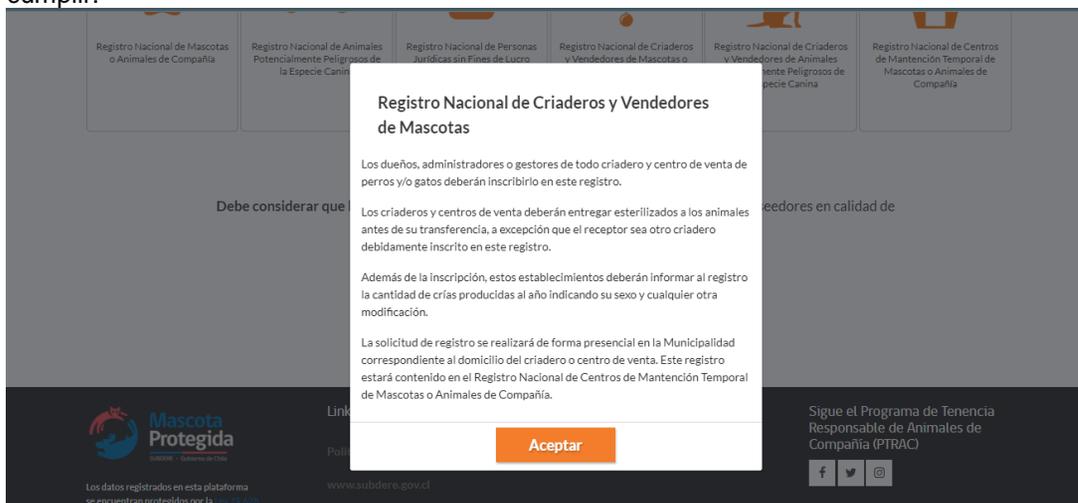
Artículo 31.- En los casos en que las infracciones se cometan por centros de mantención temporal o en los lugares de venta, crianza y exposición de mascotas o animales de compañía, se podrán aplicar multas de hasta cincuenta unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia la multa se elevará al doble. Además de ello, se podrá imponer la clausura temporal, hasta por tres meses, o la clausura definitiva del establecimiento.”

Esta normatividad anteriormente enunciada se materializa de la siguiente manera: Chile cuenta con un registro web a través de la siguiente plataforma: <https://registratumascota.cl/inicio.xhtml>



¿Qué es Mascota Protegida?

En la misma, nos indica cómo se lleva a cabo el procedimiento y cuáles serían los requisitos a cumplir:



Adicional a lo anterior, cuentan con un formulario de transferencia donde se plasman los datos y los requisitos para poder ejercer este tipo de actividad:

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA			
	PROYECTO DE ACUERDO			
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:

FORMULARIO DE TRANSFERENCIA ANIMAL DE COMPAÑÍA

DATOS ANIMAL

Nombre: Especie: perro gato Sexo: macho hembra

Raza: Color: Esterilizado: sí no

Fecha nacimiento (DD/MM/AAAA):

Modo obtención: compra rescate regalo nacido en casa resgate

Otros antecedentes:

Razón tenencia: casa reproducción compañía seguridad deporte trabajo exposición asistencia trabajo

DATOS DE QUIEN TRANSFIERE EL ANIMAL

Persona: natural jurídica

Nombre completo:

Dni: Domicilio:

Correo: Teléfono:

Teléfono fijo: Teléfono móvil:

Correo electrónico:



De igual manera, la ley se materializó a través del Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía, Núm. 2.- Santiago, del 30 de enero de 2015.

“(…) **TÍTULO II De la Competencia**

Artículo 3º.- El Ministerio de Salud, por medio de las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, de conformidad al artículo 12 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, deberá supervigilar el cumplimiento de las normas del presente reglamento, actuando en coordinación con las autoridades municipales correspondientes.”

“(…) **TÍTULO V De los Centros de Mantención, venta y Criaderos de Animales de Compañía**

Artículo 13.- Los establecimientos u organizaciones públicas o privadas que reubiquen o entreguen el cuidado de animales de compañía a cualquier título, deberán entregarlos sanos, con los tratamientos sanitarios al día, de acuerdo a la especie y condición del animal, lo que debe ser certificado por escrito por un médico veterinario.

Los procesos señalados podrán ser complementados con actividades de educación y difusión de la tenencia responsable de animales de compañía a la comunidad, así como individualmente, a las personas que reciban animales de compañía de estos establecimientos u organizaciones. Además, deberán entregar por escrito, instrucciones sobre cuidados básicos, de tenencia, sanitarias y de alimentación, de acuerdo a la especie, edad, sexo y raza del animal.

Estos establecimientos deberán contar con un médico veterinario como responsable técnico.

Artículo 14.- Los administradores de criaderos y establecimientos de venta de animales de compañía, procurarán, según su criterio técnico, que los animales sean entregados a personas que cumplieren con las normas básicas de tenencia responsable.”

Así las cosas, luego se hizo el análisis del derecho comparado entre España y Chile en contraste con Colombia-Bucaramanga, se hace pertinente traer a colación que (i) en los dos países se le delega la responsabilidad de vigilar, reglamentar e inspeccionar los criaderos a los consejos municipales en compañía con el Ministerio de Salud y (ii) que cuentan con un control de la existencia de los criaderos y velan porque al interior de los mismos se respeten y protejan los derechos de los animales y todo esto se logra a través de un Registro nacional de cada criadero, Registro que le permite y le da la autorización y competencia para ejercer ese tipo de actividad comercial contemplando ciertos requisitos mínimos, pero sobre todo ejerciendo un control constante y verificado.

5. CASOS NACIONALES

5.1 MEDELLÍN

Se adoptó el Acuerdo 04 de 2015 *"Por el cual se Reglamentan los Criaderos y la Comercialización de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín"*. Y se reglamentó las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de todo tipo de criaderos, los criaderos comerciales y criadores individuales, como las tiendas de animales y veterinarias; buscando siempre que se cumpla con las cinco libertades formuladas por el Consejo de Bienestar para los Animales de Granja del Reino Unido y son las siguientes: libres de hambre y sed; libres de incomodidad; libres de dolor, lesiones y enfermedades; libres de miedo y angustia y libres de expresar el comportamiento normal de su especie, efectuando una amplia valoración de lo que por definición es el bienestar animal.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 16 de 27

ARTICULO 4: Créase el Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores de Animales Domésticos y exóticos en la Ciudad de Medellín, bajo la coordinación de las Secretarías de Medio Ambiente, Gobierno y Derechos Humanos y Salud, en coordinación con la UMATA (Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria), el Area Metropolitana del Valle de Aburra y Corantioquia.

Parágrafo 1: En el Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores, deberán inscribirse todos los centros definidos como parte de la cadena de establecimientos dedicados a la comercialización de animales de compañía, como: los criaderos, las tiendas de venta de mascotas, y cualquier otro que cumpla funciones y desarrolle actividades similares que lleven al manejo para fines comerciales de las especies menores.

ARTICULO 5: Toda persona jurídica que se dedique a la crianza y comercialización de animales domésticos y exóticos deberá contar con un Registro de Criador y con permiso de reproducción para su negocio, que expedirá

- el Corregidor de la zona, previo concepto favorable de la Inspección Ambiental, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría de Salud; sin el cual no se pueden destinar animales a la reproducción con cualquier fin.

6. MARCO JURÍDICO



- **Ley 1774 de 2016 ARTICULO 3°. Principios.**

- a) **Protección al animal.** El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia y trato cruel.
- b) **Bienestar animal.** En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo: 1. Que no sufran hambre ni sed, 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor; 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido; 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés; 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural.
- c) **Solidaridad social.** El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Así mismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 17 de 27

acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de los que se tenga conocimiento.

- **Ley 84 de 1989: Estatuto Nacional de Protección de los Animales, modificada por la Ley 1774 de 2016,**

ARTÍCULO 1o. OBJETO. Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

ARTÍCULO 7o. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO. El artículo 46 de la Ley 84 de 1989 quedará así:

Artículo 46. Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.

Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.

- **LEY 25 MAYO 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad".**

ARTÍCULO 324. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Ley.

Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de **animales**.

- **LEY 2054 DE 2020 "POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ARTÍCULO 1º Objeto. Atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 18 de 27

mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.

ARTÍCULO 117. Tenencia de Animales domésticos o Mascotas. Solo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas.

No podrán prohibirse el tránsito y permanencia de animales domésticos o mascotas en las zonas comunes de propiedades horizontales o conjuntos residenciales. Los ejemplares caninos deberán ir sujetos por medio de trailla y, en el caso de los caninos potencialmente peligroso, además irán provisto de bozal y el correspondiente permiso, de conformidad con la Ley.

Los administradores de los conjuntos residenciales y de propiedades horizontal, quedan autorizados para no aplicar las normas de los Manuales de Convivencia que contraríen las disposiciones aquí descritas; por tanto, deberán solicitar de manera inmediata a las Asambleas de Copropietarios, la actualización de los Manuales de Convivencia de propiedades horizontal o conjuntos residenciales, a la normatividad que contempla el capítulo II del presente código.

- **Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”**

TITULO XIII DE LA RELACIÓN CON LOS ANIMALES:

Artículo 132. Prohibición de la importación y crianza de caninos potencialmente peligrosos. Dado su nivel de peligrosidad, se prohíbe la importación de ejemplares caninos de las razas Staffordshire terrier, American Staffordshire terrier, Bull Terrier, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, o de caninos producto de cruces o híbridos de estas razas, así como el establecimiento de centros de crianza de esta clase de ejemplares caninos en el territorio nacional. Parágrafo. Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para los animales utilizados en la prestación de los servicios de vigilancia privada y en labores de seguridad propias de la fuerza pública, cuyo manejo se regirá por las normas especiales sobre la materia.

- **Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”**

Artículo 2.8.5.2.2 La información en materia de zoonosis. La información en materia de zoonosis tiene por objeto actualizar el diagnóstico y divulgar el conocimiento de la situación de salud, tanto en las personas como en los animales, con el fin de que las autoridades sanitarias tomen medidas conducentes para el control de las zoonosis.

Artículo 2.8.5.2.13 Variables epidemiológicas para notificar los casos de zoonosis. Las variables epidemiológicas básicas para la notificación de casos de zoonosis son: a) En el hombre: -Edad. -Sexo. -Localización. -Procedencia. b) En los animales: -Edad. -Especie. -Sexo. -Localización. -Procedencia. (Art. 27 del Decreto 2257 de 1986)

Artículo 2.8.5.2.17 Medidas para personas que trabajan en manejo de animales. Las personas que trabajen en explotaciones pecuarias, criaderos de animales y cualesquiera otro tipo de establecimientos o actividades en donde haya manejo de animales, deberán estar dotados de equipo adecuado para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación, según el riesgo sanitario a que estén expuestas, de acuerdo con las clasificaciones específicas que para el efecto señale el Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2.8.5.2.20 Prohibición para la venta pública de animales en las vías públicas. Queda prohibida la venta, canje o comercialización de cualquier tipo de animal en las vías públicas y solo podrá hacerse en establecimientos, lugares, DECRETO NÚMERO 780 DE 2016 HOJA No 477 Continuación de Decreto "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social" plazas y ferias debidamente habilitados para tal fin, y cuando quiera que cumplan con las condiciones sanitarias y ambientales, según el caso, descritas por la ley y la normativa vigente sobre la materia.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 19 de 27

Artículo 2.8.5.2.47 Requisitos para importación y exportación de animales. Para la importación y exportación de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, deberán cumplirse los requisitos exigidos por las reglamentaciones del Instituto Colombiano Agropecuario, además de las disposiciones legales en materia de comercio exterior.

Artículo 2.8.5.2.57 Medidas sanitarias de seguridad. De acuerdo con el artículo 576 de la Ley 09 de 1979, son medidas de seguridad las siguientes: La clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial, la suspensión parcial o total de trabajos o servicios, la retención de animales, el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

- **DECRETO 0210 DE 2021 "POR MEDIO DEL CUAL SE SEÑALAN FUNCIONES DE LAS INSPECCIONES DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE IMPLEMENTAN MECANISMOS ADMINISTRATIVOS Y OPERACIONALES QUE PERMITEN MEJORAR LA EFICIENCIA Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AL INTERIOR DE ESTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA POLICIVA".**

CAPITULO IX - DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LAS CONDUCTAS O COMPORTAMIENTOS CONCERNIENTES AL MALTRATO ANIMAL Y A LA TENENCIA DE LOS ANIMALES

ARTÍCULO 21. COMPETENCIA EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL. Deléguese en los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales del municipio de Bucaramanga, la competencia para conocer y tramitar lo concerniente a casos de maltrato animal, prevista en el artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado a su vez por el Artículo 7 de la Ley 1774 de 2016.

ARTÍCULO 22. ACOMPAÑAMIENTO A LA APREHENSIÓN MATERIAL PREVENTIVA. Acompañese la diligencia de aprehensión material preventiva prevista en el Artículo 46A de la Ley 84 de 1989 adicionado por el artículo 8 de la Ley 1774 de 2016, por un profesional, técnico o contratista de Secretaría de Salud y Ambiente de Bucaramanga especializado en medicina veterinaria y las autoridades de policía competentes, quienes deberán analizar las condiciones particulares de cada caso y decidir respecto a la aplicación de dicha medida.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO EN CASOS DE MALTRATO ANIMAL. Adóptese por parte de los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales de Bucaramanga, el procedimiento establecido en el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO 1. El anterior procedimiento se adelantará, sin perjuicio de las investigaciones de diversa índole que podría acarrear la comisión de dichas conductas.

ARTÍCULO 24. MULTAS. La destinación de las multas recaudadas por el procedimiento descrito en el presente capítulo será la prevista en el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 84 de 1989, modificado a su vez por el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016

ARTICULO 25. PROCEDIMIENTO RELACIONADO CON TENENCIA DE ANIMALES. Adelántese por parte de los Inspectores de Policía de Bucaramanga, el procedimiento previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con los artículos 116 y siguientes de la referida norma, tratándose de comportamientos relacionados con la tenencia de animales.

- **ACUERDO 011 DEL 21 DE MAYO DE 2014 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE SEGUNDA GENERACION DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA 2014 – 2027**

2.5.2.1 Definición de uso del suelo El uso es la destinación asignada a un predio por el Plan de Ordenamiento Territorial, de conformidad con las actividades que pueden desarrollarse en el mismo. La asignación de usos del suelo en las áreas de actividad se efectúa a partir de las siguientes categorías: uso, principal, complementario, restringido y prohibido, como se presentará más adelante.

2.5.2.2 Clasificación de los usos del suelo Para la clasificación de los usos del suelo urbano se han establecido unas condiciones generales, cuyos requerimientos deben ser cumplidos en todos los casos. Así mismo, se realizó una reclasificación de la codificación CIIU, con el fin de simplificar y hacer más concordante con la realidad de la ciudad, dicha clasificación.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 20 de 27

A. Condiciones generales para la asignación de usos urbanos: La asignación de usos del suelo en los distintos predios urbanos, debe ajustarse a las siguientes condiciones generales: a) Solo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. b) Intensidad de los usos: Es la relación o proporcionalidad en la presencia de usos en el territorio según el modelo de ordenamiento, definida por la condición de principal, complementario y restringido, según las condiciones específicas asignadas para cada sector normativo. c) Escala del uso: corresponde al alcance o cobertura de los usos en relación con la población. El Plan de Ordenamiento Territorial establece tres escalas: local, zonal y metropolitano. Las clasificaciones y precisiones reglamentarias de orden complementario que sean necesarias, las revisiones periódicas e incorporaciones de nuevas unidades de uso para el manejo de los mismos en cada sector normativo, podrá efectuarse por la Secretaria de Planeación en las fichas normativas y los planes parciales, siguiendo los principios establecidos en este Plan y contemplando lo siguiente: • Escala o cobertura del uso • Condiciones de localización según el área de actividad • Condiciones de funcionamiento de los establecimientos • Control de Impactos • Restricciones

- **DECRETO 2257 DE 1986 Por el cual se Reglamentan Parcialmente los Títulos VII y XI de la Ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis.**

Artículo 31. MEDIDAS PARA PERSONAS QUE TRABAJAN EN MANEJO DE ANIMALES. Las personas que trabajen en explotaciones pecuarias, criaderos de animales y cualesquiera otro tipo de establecimientos o actividades en donde haya manejo de animales, deberán estar dotados de equipo adecuado para su protección y someterse a pruebas, exámenes y vacunación, según el riesgo sanitario a que estén expuestas, de acuerdo con las clasificaciones específicas que para el efecto señale el Ministerio de Salud en coordinación con el Ministerio de Agricultura.

Artículo 51. PROHIBICION DE INSTALAR CRIADEROS DE ANIMALES EN PERIMETROS URBANOS. Prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de Planeación Municipal.

Artículo 53. OBLIGACION DE TENER LICENCIA SANITARIA. Los establecimientos o lugares de explotación comercial o criaderos de los animales en áreas urbanas, deberán tener licencia sanitaria de funcionamiento, en los casos de excepción prevista en el artículo 51.

Artículo 68. TIPOS DE LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO. Los Servicios Seccionales de Salud, cuando quiera que se cumplan los requisitos señalados en el presente Decreto para los diferentes establecimientos, podrán expedir mediante resolución motivada las siguientes licencias sanitarias de funcionamiento, o renovar las existentes:

- Para zoológicos.
- Para clínicas y consultorios veterinarios.
- Para establecimientos o lugares de explotación o criaderos de animales, en áreas urbanas, de acuerdo con el artículo 53 de este Decreto.
- Para otros establecimientos que realicen actividades conexas con las de los anteriores.

Artículo 73. LICENCIA SANITARIA DE FUNCIONAMIENTO PARA CRIADEROS DE ANIMALES. Requieren licencia sanitaria de funcionamiento expedida por el Servicio Seccional de Salud correspondiente, los criaderos o explotaciones de animales que tengan las siguientes características:

- De porcinos con capacidad para cien (100) o más animales;
- De aves con capacidad para quinientos (500) o más animales.
- De ovinos y caprinos con capacidad para doscientas (200) o más animales;
- De equinos y otras especies mayores distintas de bovinos con capacidad para cien (100) o más animales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 21 de 27

e) De roedores y otras especies menores con capacidad para trescientos (300) o más animales.

Parágrafo. Los criaderos y explotaciones de animales con capacidad inferior a la señalada en este artículo, aunque no requieran licencia sanitaria de funcionamiento, deberán cumplir los requisitos de carácter sanitario señalados en este Decreto y los demás que en materia de vigilancia y control de las zoonosis exijan las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 74. REQUISITOS ESPECIALES PARA CRIADEROS DE ANIMALES. Para la expedición o renovación de las licencias sanitarias de funcionamiento para criaderos o explotaciones de animales, además de los requisitos generales señalados en este Decreto, se requieren los siguientes de carácter especial:

- a) Presentación y cumplimiento, según el caso, de planes anuales de prevención y control de enfermedades de los animales, bajo asistencia técnica de un médico veterinario.
- b) Identificación de las características físicas del alojamiento de los animales, indicando en cada caso las áreas destinadas para su movilización.
- c) Descripción de los mecanismos para la prevención de accidentes y de las disponibilidades para las acciones de primeros auxilios, tanto para a personas como para animales.
- d) Presentación y cumplimiento, según el caso, de un plan anual de desinfección y control de vectores.
- e) Registro cronológico de nacimientos y muertes de animales, indicando en el último caso las causas.
- f) Concepto favorable sobre descarga de aguas negras o servidas, emitido por la autoridad sanitaria correspondiente o en su defecto por la entidad oficial que tenga el control de las aguas de la zona.
- g) Visita de inspección sanitaria y comprobación de los requisitos exigidos para el otorgamiento de la licencia sanitaria de funcionamiento, practicada por un delegado del Jefe del correspondiente Servicio Seccional de Salud y por un representante del Instituto Colombiano Agropecuario de la zona respectiva.

Así las cosas, de lo anterior se logra concluir, que es indispensable que el Municipio de Bucaramanga a través del Concejo municipal, oriente promueva e inicie el proceso de reglamentación de los criaderos, así como también la asignación y/o delegación de una entidad pública competente para que ejerza la inspección, la vigilancia y el control de la venta de los animales en los criaderos, **en pro del cumplimiento de lo señalado en la política pública de protección y bienestar animal adoptada por el municipio.**

Es por esta razón, que una vez establecido lo anterior, presento a consideración de esta Corporación el presente Acuerdo Municipal, para que por el mismo se reglamente en el Municipio de Bucaramanga el funcionamiento de los centros de reproducción y **criaderos** de animales de compañía (felinos y caninos) a fin de garantizar la **trazabilidad** como componente fundamental de garantía sanitaria, en la **cadena de valor** de la producción de animales vivos para asegurar el bienestar y los derechos de los animales de compañía estableciendo acciones correctivas en beneficio de la comunidad consumidora, de conformidad con el cumplimiento de la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga y sus corregimientos

Para todo lo anterior, la Subsecretaría de planeación, salud y medio ambiente y del interior, deberán trabajar en armonía y articulación con las entidades idóneas para desarrollar y definir la metodología con base en la cual se dará la debida implementación

Presentado por:


JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
 Concejal de Bucaramanga 2020-2023
 Partido Conservador Colombiano

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 22 de 27

PROYECTO DE ACUERDO No. 054 DE 2022 13 DE JULIO DE 2022

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA LA REGULACIÓN DE LOS CRIADEROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 84 de 1989, ley 746 de 2002, ley 1774 de 2016, ley 1801 de 2016, ley 25 de 2019, Ley 1801 de 2016 y Decreto 780 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que el Concejo Municipal de Bucaramanga ejercerá en pleno marco funcional, atributivo y competencial, de conformidad con la Constitución y la Ley.
2. Que son funciones constitucionales del Concejo de conformidad con el Artículo 313 de Constitución Política y demás artículos constitucionales que versen sobre la materia, reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio.
3. Que la Constitución Política de 1991, establece que Colombia es un Estado Social y Democrático de Derecho, el cual establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad.
4. Que la Ley 9 de 1979 del Congreso de la República, reglamenta los procedimientos de investigación, prevención y control de las zoonosis y la aprehensión y observación de animales sospechosos de enfermedades transmisibles, ordenar y efectuar vacunaciones de animales y personas cuando lo estimen necesario y ordenar aprehensiones individuales o masivas de animales sospechosos para someterlos a observación en sitios adecuados, para su eliminación sanitaria o para su tratamiento.
5. Que la Ley 84 de 1989 del Congreso de la República, adopta las normas internacionales sobre protección animal y define los deberes de los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, prohibiendo las prácticas crueles de maltrato y asesinato, así como la limitación de la libertad de los animales, entre otras consideraciones.
6. Que la Ley 1774 de 2016 modifica el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan disposiciones en materia de protección animal, endureciendo las sanciones por maltrato y abandono animal, estableciendo acciones en cabeza de gobiernos distritales y municipales para velar por la protección animal.
7. Que la Ley 1801 de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia, establece parámetros para el cuidado y bienestar de los animales. En especial por el comportamiento de los animales o de las personas que causen daños a estos seres sintientes, generando medidas correctivas.
8. Que la ley 25 de mayo del 2019 Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad estableció los lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.
9. Que el Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social” estableció las Medidas sanitarias de

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 23 de 27

seguridad. La clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial, la suspensión parcial o total de trabajos o servicios, la retención de animales, el decomiso de objetos y productos, la destrucción o desnaturalización de artículos si es el caso y la congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

10. Que el Decreto 2257 de 1986 por el cual se reglamentan parcialmente los títulos vii y xi de la ley 09 de 1979, en cuanto a investigación, Prevención y Control de la Zoonosis, estableció de conformidad con los artículos 594 y 597 de la Ley 09 de 1979, que la salud es un bien de interés público y que como consecuencia, son de orden público las disposiciones del presente Decreto mediante las cuales se regulan las actividades relacionadas con la investigación, prevención y control de la Zoonosis.
11. Que la ley 9 de 1979 de Por la cual se dictan Medidas Sanitarias estableció las normas generales que servirán de base a las disposiciones y reglamentaciones necesarias para preservar, restaurar u mejorar las condiciones necesarias en lo que se relaciona a la salud humana; junto con los procedimientos y las medidas que se deben adoptar para la regulación, legalización y control de los descargos de residuos y materiales que afectan o pueden afectar las condiciones sanitarias del Ambiente, entre ellos la zoonosis.
12. Que la sentencia C-666 de 2010, la Corte Constitucional estableció que la protección de los animales tiene “rango y fuerza constitucional”, pues se deriva de tres pilares constitucionales: 1. El deber constitucional de protección del medio ambiente, consagrado en los artículos 8, 58, 79, 95.8 y 333, entre otros; 2. El concepto de dignidad humana como fuente de obligaciones jurídicas respecto de los animales y 3. La función social y ecológica de la propiedad, que constituye un límite al derecho de dominio en cabeza de los seres humanos
13. Que mediante Acuerdo No. 024 del 13 de agosto de 2019, se estableció la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga

En mérito de lo expuesto; el Concejo Municipal de Bucaramanga en ejercicio de las contribuciones Constitucionales y legales:

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO. OBJETIVO GENERAL: Regular en el Municipio de Bucaramanga el funcionamiento de los centros de reproducción y **criaderos** de animales de compañía a fin de garantizar la **trazabilidad** como componente fundamental de garantía sanitaria, en la **cadena de valor** de la producción de animales vivos para asegurar el bienestar y los derechos de los animales de compañía estableciendo acciones correctivas en beneficio de la comunidad consumidora de conformidad con la Política Pública de Protección y El Bienestar Animal del Municipio de Bucaramanga y sus corregimientos.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEPTOS BÁSICOS: A efectos de la correcta interpretación e implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, se adoptan las siguientes definiciones:

2.1 CRIADERO

Lugar destinado para la reproducción, cría y/o venta de animales de compañía. (RAE)

2.2 CRIADOR

Se denomina Criador al propietario o propietarios de un animal de compañía al momento del parto o quien se encargue de la manutención y el cuidado diario de los mismos al interior de los criaderos.

2.3 ZOONOSIS

Cualquier enfermedad y/o infección que es naturalmente “transmisible desde publicación de la Organización Panamericana de la Salud (OPS)

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 24 de 27

2.4 ANIMAL DE COMPAÑÍA

Es un término relativamente nuevo para describir a un animal que asociado con, asistiendo a o en compañía de un humano se desempeña como un amigo solícito y colaborador. Las mascotas o animales de compañía traen implícito algún sentido de bienestar, y su relación con humanos trae una significación de afectuosa interacción y amistad.

2.5 ANIMAL DOMÉSTICO

Son todos los animales pertenecientes a especies que han sido producto de cría, levante regular o mejoramiento genético y que le han servido incondicionalmente al ser humano a través del tiempo; dentro de éstos encontramos, las vacas, caballos, perros, gatos, conejos, gallinas, pavos reales, palomas, abejas, entre otros.

2.6 REGISTRO DE CRIADORES

El Registro de Criadores es aquel que se encarga de fundar una base de datos real de todos los criadores de animales de compañía que estén autorizados legalmente, lo que, a su vez, permitirá determinar qué criadores son legales y cuáles no.

2.7 BIENESTAR ANIMAL

El término se refiere al buen vivir y la salud de los animales porque se reconoce que todos los vertebrados pueden sentir dolor, sufrimiento y malestar. Cuando es posible controlar los factores que causan sufrimiento y malestar se minimiza el impacto negativo, porque todos los animales tienen las mismas necesidades específicas e inherentes de poder disfrutar de un bienestar a largo plazo, independientemente de las circunstancias que aseguran su supervivencia inmediata.

2.8 RESPETO Y PROTECCIÓN

Se reconoce el valor de la vida y de los animales como seres sintientes que recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos; de manera que sobre esta máxima se forje una correlación entre los humanos y la fauna, amparados en el concepto de dignidad que surge de la interacción del ser humano con el ambiente, y en el que los animales deben ser sujetos de trato digno.

2.9 POLÍTICA PÚBLICA

Las políticas públicas son "las sucesivas respuestas del Estado (del "régimen político" o del "gobierno de turno") frente a situaciones socialmente problemáticas (Salazar, 1994)

2.10 COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Es el intercambio que se aplica cuando una persona quiere adquirir un animal de compañía y a cambio se entrega una cantidad de dinero impuesta u otro tipo de beneficio.

2.11 TRAZABILIDAD la trazabilidad o rastreabilidad, como componente fundamental de los mecanismos de garantía sanitaria, es la capacidad de mantener identificados los animales o sus productos, a lo largo de las cadenas de producción, comercialización y transformación hasta su origen, con el fin de realizar investigaciones epidemiológicas o establecer acciones correctivas en beneficio de la comunidad consumidora.

2.12 CADENA DE VALOR:

Describe el rango completo de actividades necesarias para crear un producto o servicio.

2.13 CONSUMIDOR:

Se define como toda persona natural o jurídica que, como destinatario final, adquiera, disfrute o utilice un determinado producto, cualquiera que sea su naturaleza para la satisfacción de una necesidad propia, privada, familiar o doméstica y empresarial cuando no esté ligada intrínsecamente a su actividad económica SIC

ARTICULO TERCERO. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones previstas en el presente acuerdo se aplicarán en el Municipio de Bucaramanga

PARÁGRAFO: La implementación del presente acuerdo, será conforme a las competencias de las distintas Secretarías de la Administración Municipal, y las demás entidades que se requieran y sean competentes para el desarrollo"

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 25 de 27

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA PARA LA REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS CRIADEROS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA DE BUCARAMANGA COMO DESARROLLO DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE BIENESTAR Y PROTECCION ANIMAL

ARTÍCULO CUARTO: DEL REGISTRO: Créase el Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía en la Ciudad de Bucaramanga, con el fin de acreditarlos ante las autoridades competentes. La creación, expedición, aprobación y control del Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía en la Ciudad de Bucaramanga deberá ser coordinado por la secretaria de Salud y Ambiente del Municipio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la colaboración armónica podrá ser llamado el Secretario (a) del Interior o su delegado, un miembro de la Unidad de Bienestar Animal (UBA) y 2 miembros del Comité Interinstitucional de Protección y Bienestar Animal

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los propietarios, tenedores, administradores o gestores de criaderos y los vendedores de animales de los que trata este acuerdo deberán inscribirse en el registro respectivo, una vez sea publicado el presente acuerdo, en la forma y plazo que determine La Secretaría de Salud y Ambiente del Municipio determinará la forma y plazo

ARTÍCULO QUINTO: En el Registro Municipal de Criaderos y Comercializadores de Animales de compañía en la Ciudad de Bucaramanga, deberán inscribirse todos los centros definidos como parte de la cadena de valor de los establecimientos dedicados a reproducción, cría y comercialización de animales de compañía, como: los criaderos, las tiendas de venta de mascotas, y cualquier otro que cumpla funciones y desarrolle actividades similares que lleven al manejo para fines comerciales de los animales de compañía.

ARTÍCULO SEXTO: Estos registros contendrán, por lo menos, las siguientes menciones:

1. El nombre completo, cédula de identidad y domicilio del propietario del criadero o del representante legal de la persona jurídica propietaria del establecimiento. En este último caso, además, se deberá indicar el nombre o razón social, registro único tributario y domicilio de la entidad propietaria, y proporcionar un certificado de vigencia de la misma.
2. La indicación de las razas de los animales de compañía, o los cruces o híbridos derivados de las mismas, que el criadero reproduzca.
3. La indicación del número total de mascotas y animales de compañía, señalando sexo y edad. Además, deberá informar sobre la cantidad de crías producidas por año y su sexo.
4. Las demás que determine el reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO: PERMISO DE REPRODUCCIÓN: Toda persona natural y jurídica que se dedique a la crianza y comercialización de animales de compañía deberá contar con un Registro de Criador y con permiso de reproducción para su negocio, previo concepto favorable de la Inspección Ambiental, en coordinación y reglamentación de la Secretaría Salud y Medio Ambiente; sin el cual no se pueden destinar animales a la reproducción con cualquier fin.

Este permiso de reproducción se establece en aras de garantizar el bienestar de los animales, la salud pública, de las personas y la salud ambiental, mediante la asesoría de un profesional médico veterinario, que certifique las condiciones de aptitud genética, física y en general de salud de los animales para ser dedicados a la reproducción, evitando los cruces indebidos de razas y la reproducción entre individuos consanguíneos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los lugares autorizados para la reproducción y comercialización de animales, deberán contar con las condiciones de bienestar (físicas, sanitarias ambientales y locativas con espacio suficiente para garantizarles su libertad de movimiento). Así como con la asesoría de un profesional de la Medicina veterinaria y deberán llevar libro de registro y orígenes por razas y especies.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos establecimientos deberán tener en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para su ubicación. La secretaria de Planeación deberá realizar las

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 26 de 27

acciones correspondientes para incluir en el POT la actividad comercial de los criaderos, la cual debe reglarse de clasificaciones y precisiones reglamentarias de orden complementario que sean necesarias, las revisiones periódicas e incorporaciones de nuevas unidades de uso para el manejo de los mismos en cada sector normativo, siguiendo los principios establecidos y contemplando lo siguiente: Escala o cobertura del uso, Condiciones de localización según el área de actividad, Condiciones de funcionamiento de los establecimientos y el Control de Impactos y Restricciones,

ARTÍCULO OCTAVO: AUTORIZACIONES Y LICENCIAS La Secretaría de Salud y Ambiente serán responsables en la verificación del cumplimiento de los requisitos que deben cumplir los criadores y comercializadores, en particular la idoneidad de los mismos para obtener y mantener la licencia respectiva según los requisitos exigidos en el presente Acuerdo Municipal y los pertinentes ordenados en el capítulo VI del Decreto 2257 de 1986, en especial los Artículos 65, 69, 74, 75, 76, 82, 88 a 91, en los aspectos relacionados con las autorizaciones y licencias sanitarias, requisitos y certificados respectivos.

ARTÍCULO NOVENO: PLAN DE CONTINGENCIA Los requisitos que deberán cumplir los criadores y comercializadores de animales de compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 2257 de 1986, en materia de zoonosis y licencias sanitarias entre otros temas de control animal, y las demás normas que le sean aplicables, serán las enunciadas en la reglamentación que trata el artículo 4 del presente acuerdo y deberán tener un plan de contingencia para garantizar el bienestar futuro de los animales que no sean entregados en un tiempo máximo de 45 días continuos, período después del cual tendrán un tiempo de descanso de mínimo 15 días en el criadero o un sitio de no exhibición, garantizando así el bienestar de los animales.

ARTÍCULO DECIMO: Los animales no podrán ser entregados como animales de compañía hasta haber transcurrido por lo menos dos (2) meses, desde la fecha de su nacimiento, siempre que muestren todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos. Cada establecimiento de los citados en el presente Acuerdo, llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresan y egresan de él y de la persona propietaria o responsable.

ARTICULO UNDÉCIMO: PROHIBICIONES:

11.1 Queda prohibido el obsequio, incentivo u oferta, distribución o entrega de animales para propaganda o promoción comercial, premios, sorteos, rifas. actos escolares y actividades de empresas de recreación pública o privada.

11.2 Que de conformidad con el acuerdo 012 del 2021 del Consejo Municipal de Bucaramanga, se prohíbe la venta de animales vivos en tiendas por departamentos, supermercados y, en general, en cualquier otro establecimiento cuya actividad comercial autorizada sea diferente a la venta de animales. La exhibición y venta de animales será realizada en focales e instalaciones adecuadas para su correcto cuidado, mantenimiento de condiciones sanitarias y protección de los agentes climáticos y con estricto cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento establecido en el presente acuerdo. El vendedor deberá entregar y explicar al comprador un protocolo educativo aprobada por la Alcaldía de Bucaramanga, sobre las responsabilidades con los animales adquiridos de acuerdo a la especie.

11.3 De igual forma queda prohibida la entrega de animales mencionados en el presente acuerdo a menores de 18 años, a personas declaradas en interdicción, sin el consentimiento de su respectivo representante legal, con el fin de garantizar el bienestar del animal y la armonía familiar de los poseedores

11.4 Queda prohibida la reproducción de animales con el fin de comercializar, por parte de personas naturales. Solo las personas jurídicas legalmente constituidas para tal fin, podrán optar por las autorizaciones y registros, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

11.5 Queda prohibida la comercialización, compraventa, donación, permuta, exhibición de animales, sin importar su especie en vía o espacio público a cualquier escala su exhibición y/o venta en lugares no autorizados.

PARÁGRAFO: Cualquier actividad de las enunciadas en el presente artículo acarreará la retención de los ejemplares y las multas y sanciones aplicables según lo determinado en el reglamento de que trata el artículo 4 del presente acuerdo.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PROYECTO DE ACUERDO				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-01	Serie:	Página 27 de 27

ARTÍCULO DUODECIMO: Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en el presente Acuerdo y ejercer el control higiénico y sanitario sobre los establecimientos aquí señalados, es competencia de la Secretaría de Salud y de ambiente en articulación con las demás autoridades competentes y con la participación de la sociedad civil, quienes podrán verificar el cumplimiento de las normas y, si es del caso elevar las correspondientes, peticiones, quejas, reclamos y denuncias ante la autoridad competente.

ARTICULO DECIMO TERCERO. SEGUIMIENTO Y SENSIBILIZACIÓN: La Secretaría de la Salud y Medio Ambiente en coordinación con las Subsecretarías de la misma y la Policía Ambiental y Ecológica Metropolitana de Bucaramanga, estarán a cargo del desarrollo de las campañas de sensibilización, difusión y capacitación, requeridas para la adopción y puesta en marcha de los alcances y resultados del presente acuerdo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. COORDINACIÓN: La coordinación para la creación de la reglamentación, el control y la vigilancia del funcionamiento de los criaderos de los animales de compañía de Bucaramanga estará a cargo de la secretaria de Salud y Ambiente del Municipio con la participación de la Secretaría del interior y la secretaria de Planeación.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. FINANCIACIÓN: Los recursos requeridos para la ejecución de este lineamiento que conlleva al desarrollo de la Política Pública de Bienestar y Protección Animal, que estarán incluidos en los presupuestos anuales que le sean aprobados a las secretarías responsables.

La aprobación de recursos adicionales estará sujeta al análisis del impacto fiscal y validación de los indicadores de la Ley establecidos en el marco fiscal de mediano plazo, sin que impida la gestión de recursos del orden departamental, nacional e internacional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. INTEGRALIDAD: Hace parte integral del presente Acuerdo, el acuerdo 038 del 2019, por medio del cual se adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal en el Municipio de Bucaramanga, el acuerdo 012 del 2021 del Consejo Municipal de Bucaramanga y el acuerdo 011 del 21 de mayo de 2014.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Presentado por:


JORGE HUMBERTO RANGEL BUITRAGO
 Concejal de Bucaramanga
 2020-2023
 Partido Conservador Colombiano